



LOS AÑOS TRABAJADOS COMO PROFESORES DE RELIGIÓN EN CENTROS PÚBLICOS DE ENSEÑANZA PRIMARIA DEBEN SER VALORADOS EN LOS CONCURSOS-OPOSICIÓN PARA INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS

En respuesta a algunas consultas que nos ha formulado Profesores de Religión en Colegios Públicos relativas a si los años que han prestado servicios como tales deben o no ser computados en el baremo de méritos en los concursos-oposición de acceso al Cuerpo de Maestros, recordamos como esta cuestión ya ha sido resuelta en sentido estimatorio por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Así, dos Sentencias del TSJ de Murcia de fechas 1-2-2002 y 1-3-2002 resuelven sendos recursos interpuestos por varios Profesores de Religión que impugnaban las resoluciones del MEC mediante las cuales se rechazaba su pretensión de que en el baremo establecido en el proceso selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros convocado por la Orden del M.E.C. de 26 de abril de 1999 se incluyera la puntuación correspondiente a los años trabajados por cada uno de ellos como profesores de religión en los distintos centros públicos de enseñanza primaria. La Administración demandada en ambos recursos fundamentó la no valoración de los méritos en el hecho de que la asignatura de Religión no es propia de Cuerpo Docente alguno. El Tribunal, frente a esa alegación, manifiesta que la Disposición Adicional 2ª de la LOGSE establece que la "enseñanza de la religión se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y asuntos culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado Español" y que a tal fin se incluirá a la Religión como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos, y que de ello se desprende:

- a) que la enseñanza de Religión Católica forma parte del elenco de áreas educativas, en todos los niveles a que abarca la LOGSE;
- b) que su enseñanza es de oferta obligatoria para todos los centros;
- c) que para impartirla en los niveles de Infantil y Primaria serán preferidos los profesores del Cuerpo de Maestros destinados en el centro que lo soliciten;
- d) y que la evaluación de esta asignatura se realizará del mismo modo que las demás áreas, y se hará constar en el expediente académico de los alumnos.

El Tribunal llega así a la conclusión de que la experiencia docente se posee por la impartición de la enseñanza del área educativa de Religión Católica, lo que conduce a la estimación del recurso reconociendo el derecho de los actores a que les sea valorado como mérito los años trabajados como Profesores de Religión en los distintos Centros Públicos de Enseñanza Primaria, con el reconocimiento de las consecuencias inherentes que resulten de la puntuación global que les correspondan en el proceso selectivo referido.

José Manuel Dávila Sánchez